

Convenio de Cooperación entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA y GANADERIA

y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACIFICO

Entre nosotros, **RICARDO GARRON FIGULS**, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de San José, Guadalupe, Montelimar, Cédula de Identidad número uno - trescientos sesenta y siete - ochocientos quince, en su condición de **MINISTRO DE AGRICULTURA y GANADERIA**, según decreto de nombramiento número veinticinco mil trescientos dieciocho -P, del tres de julio de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número ciento treinta y cuatro del quince de julio del mismo año, en adelante y para los efectos del presente convenio denominado *El Ministerio*, y **JAVIER FRANCISCO VARGAS ROJAS**, mayor, casado una vez, Ingeniero Civil, vecino de Alajuela. Palmares, Cédula de Identidad número dos - trescientos ocho - trescientos sesenta y cuatro, en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, ostentando la representación Judicial y Extraoficial del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACIFICO**, poder inscrito en el Registro Público, Sección Personas, al tomo ciento veinte, folio ciento cuarenta y tres, asiento cuatrocientos dieciocho, debidamente autorizado para este acto por acuerdo número ocho de la Junta Directiva, sesión número dos mil seiscientos sesenta, Cédula de Persona Jurídica número cuatro - cero cero cero - cero cuarenta y dos mil cuarenta - diecisiete, en adelante y para los efectos del presente convenio denominado *INCOP*, hemos convenidos en suscribir el presente *Convenio de Cooperación* que se registrará y ejecutará al tenor de la legislación vigente y de las siguientes cláusulas: **A-) ANTECEDENTES y JUSTIFICACIONES: PRIMERA:** Que el artículo cincuenta de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece el derecho de todo ciudadano de disponer de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.- **SEGUNDA:** Que el Gobierno de la República de Costa Rica, es miembro de la Organización Marítima Internacional, en adelante OMI, que ha apoyado desde mil novecientos setenta y ocho, las regulaciones para prevenir la contaminación de los mares, a través del Protocolo MARPOL Setenta y tres / Setenta y ocho, cuyo objetivo promordial, es evitar que los barcos mercantes y de pasajeros, tiren a los océanos, los desechos generados por el consumo de tripulantes y usuarios.- **TERCERA:** Que corresponde al Ministerio, por medio de la Ley de Protección Fitosanitaria número siete mil seiscientos sesenta y cuatro, publicada en La Gaceta número ochenta y tres del dos de mayo de mil novecientos noventa y siete y la Ley General

1 de Salud Animal número seis mil doscientos cuarenta y tres, publicada en La Gaceta número
2 noventa y nueve del veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho, aplicar y ejecutar las
3 medidas fitozoosanitarias y crear la infraestructura necesaria en los puertos de entrada para dar el
4 debido tratamiento de destrucción mediante incineración a los materiales, que como los desechos
5 y basuras son capaces de introducir plagas y enfermedades al país.- CUARTA: Que mediante
6 decreto ejecutivo número diecinueve mil cuarenta y nueve - S, publicado en el Diario Oficial La
7 Gaceta de fecha siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve y sus reformas, se dictó el
8 Reglamento sobre el Manejo de Basuras, en beneficio y protección de la salud pública y a fin de
9 regular las actividades mercantiles, industriales, personales y familiares de la comunidad con el
10 objeto de disminuir la contaminación del aire, el suelo y las aguas.- QUINTA: Que la ley
11 Orgánica del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico número setecientos veintiuno del
12 veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y sus reformas, establece la
13 autonomía administrativa del INCOP. El INCOP, como administrador de Puerto Caldera, no se
14 opone y más bien, avala, por no constituir obstáculo en la actividad normal del puerto en lo actual,
15 ni para los planes de ampliación futura, sino que más bien, vendría en provecho de la salud
16 pública en lo general, de que parte de los terrenos de la esquina sureste del área portuaria de
17 Puerto Caldera sean utilizados para la instalación de un moderno sistema de incineración de
18 desechos orgánicos generados por naves marítimas.- SEXTA: Que las basuras generadas por las
19 naves marítimas si no reciben un tratamiento adecuado, constituyen riesgo de introducción de
20 plagas y enfermedades y representan una amenaza a los vegetales y sus partes, a la salud humana y
21 animal, así como a la contaminación del medio ambiente.- SETIMA: Que las agencias navieras,
22 especialmente de cruceros, han expuesto tanto al INCOP como al Ministerio, la necesidad que el
23 Puerto de Caldera, disponga de la infraestructura necesaria que permita el desembarque y
24 destrucción de desechos y basuras. OCTAVA: Que el INCOP, con el objeto de hacer al Puerto de
25 Caldera más atractivo para el arribo de cruceros, compitiendo ventajosamente con otros puertos
26 del área, ha propiciado el establecimiento de la infraestructura adecuada para destruir mediante
27 incineración los desechos y basuras que éstos generan. B-) DEL OBJETO: El presente convenio,
28 tiene por objeto, instalar, operar y administrar un incinerador en Puerto Caldera, Provincia de
29 Puntarenas, bajo las regulaciones y requerimientos nacionales e internacionales, según
30 especificaciones técnicas señaladas en el anexo único del presente Convenio.- C-) DE LAS

1 **ACCIONES Y COMPROMISOS:** Para el desarrollo de las acciones de cooperación cada parte

2 se compromete a lo siguiente: **I-) OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** a-) Diseñar y
3 construir las instalaciones necesarias para operar el servicio de incineración de desechos y
4 basuras de las naves marítimas que arriben a Puerto Caldera.- b-) Adquirir e instalar el equipo de
5 incineración y sus componentes accesorios.- c-) Gestionar ante organismos nacionales e
6 internacionales los recursos de inversión que se requieran para el establecimiento y operación de
7 este servicio.- d-) Disponer los recursos técnicos y humanos para la operación del servicio de
8 incineración.- e-) Brindar el adiestramiento y supervisión necesarios al personal que ejecute las
9 labores de colección, transporte, clasificación, manipuleo e incineración.- f-) Dictar con carácter
10 vinculante y obligatorio, las normas y procedimientos técnicos administrativos que se requerirán
11 en la operación de este servicio.- **II-) OBLIGACIONES DEL INCOP:** a-) Autorizar al

12 Ministerio para que gestione ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes la autorización
13 para la utilización del terreno necesario para la construcción de las instalaciones del servicio de
14 incineración, que se ubicará en la esquina suroeste del área portuaria en Puerto Caldera.- b-)

15 Autorizar al Ministerio para que gestione ante el Instituto Costarricense de Electricidad, el
16 servicio eléctrico e instalación del respectivo medidor del fluido eléctrico que consumirán las
17 instalaciones del incinerador, para tal efecto se utilizarán las líneas de alta tensión aledañas,
18 actualmente en desuso, las que serán reubicadas en forma aérea, paralelamente al cerro *Las Mesas*

19 hasta el área del incinerador.- c-) Autorizar al Ministerio para que gestione ante Acueductos y
20 Alcantarillados la instalación del medidor del consumo de agua que se requerirá en las
21 instalaciones y operación del servicio de incineración.- **D-) DE LA VIGENCIA:** Este convenio

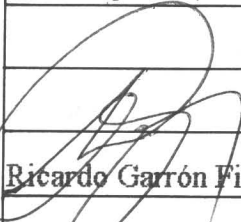
22 de cooperación, tendrá una vigencia igual al término que el Ministerio de Obras Públicas y
23 Transportes establezca para la utilización del terreno y podrá prorrogarse y modificarse en
24 cualquier momento, previo consenso de ambas partes.- **E-) FISCALIZACION:** El Ministerio

25 designará al Ingeniero Agrónomo *Manuel Francisco Araya Vargas* y el INCOP al señor *Victor*
26 *Kayen Solórzano*, los cuales, informarán semestralmente a ambas partes sobre el estado, objeto y
27 operaciones que se deriven de este Convenio - Para efectos fiscales, el presente convenio es de


28 *cuantía inestimable.* - Ambas partes se encuentran exentas de pago por timbres y especies fiscales.

29 *Rige a partir del momento en que los órganos que indican las leyes en la materia, emitan los*
30 *respectivos refrendos.* - En fé de lo anterior, leído que fuera, conformes con su contenido, se

1 suscribe en la ciudad de San José, a las once horas del once de setiembre de mil novecientos
2 noventa y siete, en dos originales. *****

3
4 
5 Ricardo Garrón Figuls
6 Ministro de Agricultura
7 y Ganadería



8 
9 Javier Francisco Vargas Rojas
10 Presidente Ejecutivo INCOP



11 *Son Autenticas:*
12 *Lic. Francisco Villegas R*

